



Reglamento ASOCIADO POR EXTENSIÓN

Fecha de
Elaboración:

Fecha de
Aprobación

LA JUNTA DIRECTIVA de FEAVANZA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y, Considerando:

Que se hace necesario implementar el reglamento para la aceptación de la continuidad los asociados con vínculo por extensión, de acuerdo con lo que establecen el Decreto Ley 1481 y el artículo No.12 del Estatuto.

RESUELVE:

Adoptar el presente reglamento para los asociados con vínculo por extensión

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente reglamento tiene como finalidad establecer lineamientos claros para aceptar con el vínculo por extensión aquellos asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. Se entenderá como vínculo por extensión aquel que permite a los asociados que terminan su relación laboral con cualquiera de las empresas que genera el vínculo común de asociación, para que continúen como asociados. En cualquier caso, su continuidad debe ser aceptada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS. para continuar con el vínculo por extensión. Debe mediar previamente aprobación de la Junta Directiva, conforme con el estatuto de FEAVANZA.

Podrá continuar como asociado por extensión quien cumpla los siguientes requisitos:

1. Sea asociado activo a la fecha de su retiro de la empresa.
2. Que haya sido asociado a FEAVANZA durante dos (2) años o más, en forma continua o discontinua.
3. Presentar por escrito su solicitud para continuar como asociado por extensión, inmediatamente a la fecha de su retiro de la empresa en la que exprese la voluntad libre y espontánea de continuar perteneciendo al Fondo de empleados como asociado por extensión.
4. Que no haya sido sancionado
5. Que el retiro de la empresa que originó la calidad de ex asociado no obedezca a causal de mala conducta.
6. Haber cumplido oportunamente con sus obligaciones contraídas con FEAVANZA.
7. Presentar carta laboral vigente, en caso de que se encuentre laborando al momento de su solicitud.
8. Resolución de pensión, en caso de que al momento de su retiro este gozando de este beneficio.
9. Autorizar el convenio de libranza en caso de que se encuentre laborando en otra empresa



Reglamento ASOCIADO POR EXTENSIÓN

Fecha de
Elaboración:

Fecha de
Aprobación

10. Autorizar débito automático.
11. En caso de ser trabajador independiente, demostrar sus ingresos presentando certificado firmado por Contador Público, copia del Registro Único Tributario y copia de los extractos de las cuentas bancarias.
12. Los Asociados que, al momento del retiro, decidan no continuar como asociado por extensión, les aplicará todo el proceso de retiro, contemplado en el estatuto.
13. Si deciden regresar al Fondo posteriormente a la fecha de su retiro, lo pueden hacer con el previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso para un nuevo asociado. En todo caso deberán estar a paz y salvo con FEAVANZA, antes de su ingreso y su decisión deberá tomarle hasta los 6 meses posteriores a su retiro.

PARÁGRAFO. De no cumplir con alguno de los anteriores requisitos, FEAVANZA decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado por extensión-

ARTICULO 4. CRUCE DE APORTES Y AHORROS. Al momento del retiro de la Compañía FEAVANZA realizará los cruces pertinentes y reportará los saldos adeudados para ser descontados de sus prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones y de cualquier otro dinero que resulte a su favor, para ser cruzados con el saldo de su deuda.

Los aportes y el depósito permanente no podrán ser cruzados con deudas y en todo caso deberá mantenerlos como aportes obligatorios.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el asociado aspirante a “asociado por extensión” no tenga obligaciones con el Fondo, no podrá cruzar o solicitar devolución de sus ahorros y depósito permanente, así mismo los aportes no podrán ser retirados y deberán quedar como aportes obligatorios.

ARTÍCULO 5. APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Resuelta favorablemente la solicitud para continuar afiliado al Fondo como "asociado por extensión" deberá continuar haciendo los aportes mensuales a favor del Fondo a través de consignación, débito automático o convenio de libranza según lo establece el artículo 3 del presente reglamento., el cual será obligatorio para todos los asociados.

ARTÍCULO 6. CUOTA MÍNIMA. En todos los casos la cuota mínima mensual obligatoria será la establecida en el artículo No. 90 del Estatuto.

1. El asociado que al momento del retiro y decida continuar como “asociado por extensión” podrá seguir aportando el mismo porcentaje (%) que tenía, y podrá solicitar un cambio de acuerdo con el artículo 90 del Estatuto.

2. El “asociado por extensión” que no se encuentre laborando podrá aportar el 3% de un SMLV hasta por 6 meses, fecha en la cual el Fondo deberá actualizar la información para que su aporte sea igual a los porcentajes establecidos en el del Artículo 90 del Estatuto.



Reglamento ASOCIADO POR EXTENSIÓN

Fecha de
Elaboración:

Fecha de
Aprobación

3. Se deberá ratificar a los seis meses su situación laboral o económica en caso de no cumplir con el porcentaje % de acuerdo con el artículo 90 del Estatuto, con el fin de actualizar su cuota y analizar su situación.

ARTÍCULO 7. SERVICIO DE PRÉSTAMO. Los asociados por extensión tendrán derecho al servicio de crédito de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento de crédito vigente.

ARTÍCULO 8. OTROS SERVICIOS. Los asociados por extensión podrán beneficiarse de los demás servicios que ofrece el Fondo.

ARTÍCULO 9 TRÁMITE DE LA SOLICITUD. La solicitud de aspirante a “asociado por extensión”, pasará a la Junta Directiva para su decisión dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, pero si ésta no se reúne, podrá resolver la petición en su orden, el presidente de la Junta Directiva y el Gerente del Fondo conjuntamente.

ARTÍCULO 10. VINCULACIÓN COMO EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA. Cuando un asociado por extensión se vincule nuevamente como empleado a las empresas del grupo Sanofi o a FEAVANZA, automáticamente dejará de ser asociado por extensión.

ARTÍCULO 11. ANTIGÜEDAD. El asociado que pasa a ser asociado por extensión no perderá la antigüedad.

ARTÍCULO 12. RESERVA DEL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD. Aún con el cumplimiento de todos los requisitos por parte del asociado la Junta Directiva o el presidente de la Junta y la Gerente, en su orden, tendrán la potestad de admitir o denegar la solicitud del aspirante. En caso de que la decisión sea la de no admisión, podrá reservarse el derecho de no dar explicación alguna sobre dicha decisión. En este caso, para el aspirante, no surte efecto el recurso de reposición consagrado en el Estatuto.

ARTÍCULO 13. PAGOS. El pago de todas las obligaciones que tenga con FEAVANZA, son de pago mensual.

PARÁGRAFO 1. El asociado que sea aceptado con el vínculo por extensión deberá pagar mensualmente los aportes a favor de FEAVANZA, así como la amortización de sus obligaciones ordinarias y extraordinarias convenidas o las que establezcan en el futuro la Asamblea o la Junta Directiva, exclusivamente por débito automático.

PARÁGRAFO 2.: Si al cabo de dos (2) meses el “asociado por extensión” presenta mora, se decretará su retiro y perderá su derecho a ser asociado.



Reglamento ASOCIADO POR EXTENSIÓN

Fecha de
Elaboración:

Fecha de
Aprobación

PARÁGRAFO 3.: Las reiteradas moras serán tenidas en cuenta a la hora de aprobar los créditos solicitados

ARTÍCULO 14 º- VACÍOS: Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva, a la luz del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 15 º- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las circunstancias, La Junta Directiva podrá revisar las condiciones. Las disposiciones sobre el particular serán parte complementaria o modificadora del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16 º- FACULTAD DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EXCEPCIONES: Todas las solicitudes de excepción que soliciten los asociados serán de competencia única de este estamento de decisión.

ARTICULO 17 º- INTERPRETACIÓN LEGAL: Los aspectos no regulados en el Presente Reglamento corresponderá definir, interpretar y aplicar por parte de la Junta Directiva, observando siempre la responsabilidad establecida en este Reglamento, en los Estatutos y en las normas Legales vigentes.

ARTÍCULO 18 º- VIGENCIA: Reglamento aprobado por la Junta Directiva del FEAVANZA en reunión del día 22 de febrero de 2022, según consta en el Acta 1119 del libro de reuniones de ese órgano administrativo.

REGISTRO DE CONTROL DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO

Fecha	Versión	Acta de Aprobación	Cambios Efectuados	Incorporó
10/21/2017	1	973	Creación	Junta Directiva
15/03/2019	2	1014	Inclusión de requisitos para continuar	Junta Directiva
22/02/2022	3	1119	Se Mejora la redacción y se aclaran algunos articulos	Junta Directiva

OSCAR MAURICIO NIÑO
Presidente